



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ORFELINA RUA SIERRA
Demandado	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Radicado	057363189001 2021 00054 00
Acumulados	05736318900120210005100; 05736318900120210005700; 05736318900120210006300; 05736318900120210006600; 05736318900120210006900; 05736318900120210005800; 05736318900120210006100; 05736318900120210006400; 05736318900120210007000; 05736318900120210007300; 05736318900120210005300; 05736318900120210005900; 05736318900120210006200; 05736318900120210006800; 05736318900120210007400; 05736318900120210005500 y 05736318900120210005200
Providencia	Auto interlocutorio No. 150 – 32
Decisión	Declara terminado proceso por pago total de la obligación

El señor apoderado judicial del ejecutante solicitó requerir a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para que consignara lo referente a la liquidación de capital, intereses y costas procesales según póliza judicial aportada por la empresa ejecutada; el pasado 13 de enero se aportó comprobante de consignación en la cuenta de títulos judiciales del Juzgado, dineros que fueron entregados al abogado del ejecutante.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente en su inciso segundo:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el presente caso, las liquidaciones del crédito y costas procesales se encuentran ejecutoriadas, además, se hizo entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante de los dineros consignados con los cuales se cubre el capital, los

intereses y las costas procesales, quedando de esta manera saldada la obligación crediticia a cargo de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, no existiendo mérito para continuar con el presente trámite.

Acorde con lo anterior, se ordenará la terminación del proceso, incluidos los que fueron acumulados, por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, al igual que los acumulados, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en estos procesos.

Ejecutoriada la presente providencia, se ordena dar cierre al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.R.O

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf07b952a83bb2971ad9ef2945d4a8e4e4aa5835e3d4a850fe34d5593f67206**

Documento generado en 17/05/2023 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>